

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **60468**

Ref. Expediente N° NC2017/0010038

“Por la cual se revoca de oficio un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito presentado el 3 de octubre de 2017 bajo el radicado N° NC2017/0010038 la sociedad **SOLUCIONES ARQUITECTONICAS REDES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES Y SISTEMAS S.A.S. SOLARIS INGENIERIA S.A.S.**, solicitó patente de invención para la creación denominada **“SISTEMA PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE PROCESOS AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES”**

SEGUNDO: Que una vez superada la etapa del examen de forma, se procedió a la publicación de la solicitud referida en el considerando anterior en la Gaceta N° 819 del 29 de febrero de 2018, sin que se hubiese presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en aplicación del trámite establecido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Superintendencia le notificó al solicitante los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones a la solicitud del privilegio de patente de invención en los términos del artículo 45 de la ya mencionada norma comunitaria, mediante el Oficio N° 3380 del 11 de marzo de 2021.

CUARTO: Que una vez vencido el término para presentar respuesta al requerimiento referido en el considerando anterior, el solicitante presuntamente no dio respuesta, motivo por el cual se expidió de forma automática por parte del Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-, la Resolución N° 36649 del 16 de junio de 2021, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente, en aplicación de la consecuencia jurídica establecida por el artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina, cuando el interesado no allegó dentro del término conferido la respuesta pertinente.

QUINTO: Que esta Superintendencia procedió de oficio a la verificación de las diferentes actuaciones y documentos que reposan en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI- respecto de la solicitud de patente de invención referida en el considerando primero de este acto administrativo, evidenciando que el día 15 de junio de 2021 el solicitante presuntamente atendió el requerimiento que le fuese efectuado *conforme* lo indicado en el considerando tercero de esta resolución, motivo por el cual, esta Superintendencia entrará a determinar si es o no procedente revocar la determinación de denegación respecto de la ya mencionada solicitud.

Ref. Expediente N° NC2017/0010038

SEXTO: Consideraciones de la Superintendencia de Industria y Comercio entorno a la revocatoria directa y de oficio de la Resolución N° 36649 del 16 de junio de 2021.

A partir de los considerandos precedentes, procede esta Oficina al estudio de la revocatoria directa de oficio de la Resolución N° 36649 del 16 de junio de 2021, para lo cual, en primer lugar, se establecerá el marco jurídico aplicable, seguido se decidirá sobre la procedencia de la revocatoria directa en los términos del artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, y posteriormente se realizará un análisis de fondo sobre la revocatoria a fin de adoptar la decisión correspondiente.

6.1. Del marco jurídico.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, se dispone lo siguiente:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Asimismo, el artículo 94 ibídem prevé lo siguiente:

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

En los anteriores términos queda expuesto el marco jurídico aplicable a las revocatorias directas y sobre el cual este Despacho entrará a tomar una decisión en lo que respecto de aquella corresponda.

6.2. De la procedencia de la solicitud de la solicitud de revocatoria directa.

Sea lo primero indicar que la finalidad de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano no comporta la suerte de ser un recurso extraordinario en sede administrativa, pues aquella tiene por finalidad en caso de ser procedente, el generar la pérdida de vigencia de un acto administrativo por decisión o determinación de la misma Autoridad que lo ha expedido o su superior jerárquico o funcional, a partir de las causales contempladas de manera expresa por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, conviene indicar que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, la oportunidad para el ejercicio de la revocatoria directa se entiende ilimitado en el



Ref. Expediente N° NC2017/0010038

tiempo por parte de la Autoridad, salvo que el auto admisorio de la demanda del medio de control correspondiente le haya sido debidamente notificado.

Siendo así, es preciso indicar que la presente revocatoria directa es adelantada de oficio por parte de esta Superintendencia, es decir, sin que medie solicitud por parte del interesado, por lo que las restricciones referidas previamente no son aplicables, por demás que a la fecha esta Oficina no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda del medio de control respectivo, por lo que resulta procedente en los términos de la Ley 1437 de 2011 continuar con el análisis correspondiente.

6.3. Caso en concreto.

Inicia su análisis esta Superintendencia evidenciando que la motivación de la Resolución N° 36649 del 16 de junio de 2021 “Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención”, se fundamenta precisamente en la aplicación de la consecuencia jurídica establecida por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, cuando el interesado no presenta oportunamente la respuesta al requerimiento de patentabilidad que le es formulado por la Oficina Nacional Competente.

Siendo así, se procedió de oficio a verificar las actuaciones administrativas desarrolladas dentro del radicado de la referencia en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-, evidenciando que dentro aquel se emitió el Oficio N° 3380 del 11 de marzo de 2021, el cual, le fue debidamente comunicado de conformidad con el literal d) del numeral 6.2. del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia al solicitante el día 15 de marzo de 2021, por lo que el término para responder el mencionado requerimiento fue hasta el día 15 de junio de 2021.

No obstante, dentro de las actuaciones se puede apreciar que el día 15 de junio de 2021, es decir, dentro del término de respuesta al oficio antes mencionado el interesado por medio de un complemento de información presentó respuesta al requerimiento mencionado en precedencia, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen, tomada de SIPI:

NC2017/0010038 - PATENTE DE INVENCION NACIONAL - SISTEMA PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE PROCESOS AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES

133 Actuaciones									
Tipo de evento	Descripción	Fecha de creación	Usuario						
Histórico	La solicitud ha sido reasignada de MAURICIO EDUARDO BUITRAGO CAYCEDO a MAURICIO EDUARDO BUITRAGO CAYCEDO .	03 ago. 2021 04:33:59 p.m.	CATALINA CARRILLO RAMIREZ						
Histórico	La solicitud ha sido reasignada de MAURICIO EDUARDO BUITRAGO CAYCEDO a MAURICIO EDUARDO BUITRAGO CAYCEDO .	03 ago. 2021 08:11:00 a.m.	CATALINA CARRILLO RAMIREZ						
Histórico	La solicitud ha sido reasignada de DIEGO GONZÁLEZ CASTILLO a MAURICIO EDUARDO BUITRAGO CAYCEDO .	03 ago. 2021 08:05:57 a.m.	CATALINA CARRILLO RAMIREZ						
Histórico	La tarea Verificación complemento de información/pago adicional se ha reasignado de DIEGO GONZÁLEZ CASTILLO a MAURICIO EDUARDO BUITRAGO CAYCEDO .	03 ago. 2021 07:52:50 a.m.	CATALINA CARRILLO RAMIREZ						
Histórico	La solicitud ha sido reasignada de DIEGO GONZÁLEZ CASTILLO a MAURICIO EDUARDO BUITRAGO CAYCEDO .	03 ago. 2021 07:52:50 a.m.	CATALINA CARRILLO RAMIREZ						
Histórico	El periodo del Recurso de la Apelación ha finalizado para: Vencimiento de término sin respuesta. Se toma la decisión.	03 ago. 2021 03:13:35 a.m.	SIC						
Histórico	El Recurso de la Apelación no fue solicitado en el periodo legal.	03 ago. 2021 12:41:58 a.m.	SIC						
Histórico	LUIS JORGE SÁNCHEZ GARCÍA did not request appeal/complain	03 ago. 2021 12:41:58 a.m.	SIC						
Histórico	<table><tr><th>Nombre del campo</th><th>Valor original</th><th>Nuevo valor</th></tr><tr><td>APPLICANT</td><td>900312812, SOLARIS SAS, CALLE 6B # 24 - 38, NEIVA, HUILA, CO</td><td>900312812, SOLUCIONES ARQUITECTONICAS REDES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES Y SISTEMAS S.A.S., calle 6c # 26-06, NEIVA, HUILA, CO</td></tr></table>	Nombre del campo	Valor original	Nuevo valor	APPLICANT	900312812, SOLARIS SAS, CALLE 6B # 24 - 38, NEIVA, HUILA, CO	900312812, SOLUCIONES ARQUITECTONICAS REDES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES Y SISTEMAS S.A.S., calle 6c # 26-06, NEIVA, HUILA, CO	10 jul. 2021 04:32:46 p.m.	DEISI LORENA MOYA LÓPEZ
Nombre del campo	Valor original	Nuevo valor							
APPLICANT	900312812, SOLARIS SAS, CALLE 6B # 24 - 38, NEIVA, HUILA, CO	900312812, SOLUCIONES ARQUITECTONICAS REDES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES Y SISTEMAS S.A.S., calle 6c # 26-06, NEIVA, HUILA, CO							
Documento	503 PCT/PT Invention in Resolución Negación Por No Respuesta art 45	17 jun. 2021 12:47:00 a.m.	ptolntra						
Histórico	La fecha para la Respuesta a requerimiento, vence, el solicitante no dio respuesta.	15 jun. 2021 12:15:43 a.m.	SIC						
Documento	Responder a oficio	15 jun. 2021 08:34:24 p.m.	ptolntra						
Documento	Responder a oficio	15 jun. 2021 08:34:23 p.m.	ptolntra						
Histórico	Ha ingresado documento complementario	15 jun. 2021 08:34:23 p.m.	GILBERTO ROSARIO VERDE						
Histórico	La tarea Respuesta a requerimiento se ha ingresado por LUIS JORGE SÁNCHEZ GARCÍA	12 jul. 2021 01:32:13 a.m.	SIC						
Documento	104 PT Requerimiento Examen de Fondo Art. 45	15 mar. 2021 01:32:12 a.m.	ptolntra						

Por lo tanto, es claro que el solicitante si dio respuesta al requerimiento ya mencionado y dentro del término que en principio le correspondía para realizar tal actuación a su cargo.

De lo anterior, resulta claro determinar que la resolución por medio de la cual se denegó el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el radicado de la referencia resulta contraria a la constitución y la ley, es decir, se configura la primera

Ref. Expediente N° NC2017/0010038

causal establecida por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, toda vez que la motivación de aquella no es ajustada a la realidad del trámite administrativo, en la medida que si se presentó, como ya se ha evidenciado respuesta al oficio antes mencionado.

Siendo así, esta Superintendencia encuentra que existe mérito tanto jurídico, así como, fáctico para proceder a revocar de forma directa y de oficio Resolución N° Resolución N° 36649 del 16 de junio de 2021 emitida dentro de la presente actuación, toda vez que con ella se ha violado el debido proceso en cabeza del solicitante, pues aquel, como ya se dijo atendió de forma oportuna el requerimiento con ocasión del examen de fondo y por lo tanto la decisión a adoptar por parte de esta Oficina Nacional Competente en materia de Propiedad Industrial era emitir un nuevo requerimiento con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 o en su defecto entrar a tomar una decisión definitiva en los términos del artículo 48 de la ya mencionada norma andina, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia llama a la atención al solicitante en el sentido de que si bien es cierto aquel presentó respuesta al requerimiento antes mencionado, tampoco es menos cierto, que aquella no fue presentada dentro de la tarea que en su oportunidad le fue asignada a su usuario en SIPI, sino por medio de un complemento de información, lo que generó que de conformidad con las parametrizaciones del sistema, aquel no haya evidenciado una respuesta y por consiguiente se haya emitido de forma automática la resolución previamente revocada.

Por lo tanto, se le invita que en futuras oportunidades no solo al interior del presente trámite, así como, en otros que adelante en materia de propiedad industrial ante esta Superintendencia, las respuestas que sean presentadas con ocasión de requerimientos sean efectuadas por medio de las tareas que de forma oportunas le son asignadas al usuario de aquel en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-.

SÉPTIMO: Etapa en la que continuará el trámite NC2017/0010038.

En atención a la revocatoria directa decidida sobre la Resolución N° 36649 del 16 de junio de 2021, procede esta Superintendencia a determinar la etapa en la cual continuará el trámite administrativo contenido en el radicado NC2017/0010038.

De lo anterior se tiene, que a partir de la respuesta aportada por el solicitante vía complemento de información el 15 de junio de 2021 en respuesta al Oficio N° 3380 del 11 de marzo de 2021, lo correcto debió ser adelantar el examen de patentabilidad y adoptar la decisión que correspondiese en los términos de los artículos 45 y 48 de la Decisión 486 de 2000.

Siendo así, esta Superintendencia remitirá el expediente a la etapa procedimental respectiva, esto es, el examen de patentabilidad, a fin de que sea estudiada la respuesta proporcionada por el solicitante el día 15 de junio de 2021, esto una vez la precedente decisión haya quedado debidamente ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 36649 del 16 de junio de 2021 *“Por la cual se deniega una solicitud de Patente de*



Resolución N° 60468

Ref. Expediente N° NC2017/0010038

Invención", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la continuación del trámite para lo cual se remitirá el mismo a la etapa procedimental correspondiente a fin de que se adelante el examen de patentabilidad observando en lo pertinente la respuesta aportada por el solicitante mediante complemento de información el 15 de junio de 2021, lo cual se realizará una vez la presente decisión haya quedado debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **SOLUCIONES ARQUITECTONICAS REDES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES Y SISTEMAS S.A.S. SOLARIS INGENIERIA S.A.S.** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de septiembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.09.23
23:00:44 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

